

(EES) solicitantes privados, no sea igual o semejante a otra institución licenciada por el Ministerio de Educación, como condición para solicitar el licenciamiento, materializada en los numerales 59.1.1 y 59.7.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el Decreto Supremo 10-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo 11-2019-MINEDU.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que el Ministerio de Educación no tiene competencia para imponer tal exigencia como condición para solicitar el licenciamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 y 37 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

De manera complementaria, la citada entidad ha asumido competencias, a través de la medida anteriormente descrita, que pertenecen a los órganos funcionales del Indecopi, en específico, a la Dirección de Signos Distintivos, órgano encargado de conocer y resolver todo lo relativo a marcas de producto o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 36 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, así como el artículo 4 del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Por tal motivo, el Ministerio de Educación a través de la medida denunciada ha contravenido el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1966497-2

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal 043, que establece medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, modificada por la Ordenanza Municipal 047

RESOLUCIÓN: 0248-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 25 de marzo de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial del Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 6 de la Ordenanza Municipal 043, que establece medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, modificada por la Ordenanza Municipal 047

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0282-2019/CEB-INDECOPI del 31 de mayo de 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de contar con paraderos de taxi temporales en el tercer carril de acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal 043, que establece medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones de dicho Aeropuerto, modificada por la Ordenanza Municipal 047.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El tercer carril de acceso al Aeropuerto o vía libre forma parte integrante del aeródromo público denominado Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual se encuentra bajo aprovechamiento privado. Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, las áreas que conforman el Aeropuerto son intangibles, inalienables e imprescriptibles.

En ese sentido, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de la medida denunciada, se excedió en las competencias asignadas mediante los artículos 73, 79 y 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al regular aspectos en materia de tránsito y viabilidad sobre bienes (infraestructuras) sujetos a la gestión y aprovechamiento privado (tercer carril de acceso al Aeropuerto).

Por tal motivo, la Municipalidad, a través de la medida cuestionada, contravino el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, cabe precisar que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no desconoce las competencias de la Municipalidad para normar y regular en temas de tránsito y circulación en la Provincia Constitucional de Callao, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1966497-3

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el Procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo

RESOLUCIÓN: 0265-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 22 de abril de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

El cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializada en el procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado haber elaborado una estructura de costos que sustente la cuantía del cobro denunciado en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente aprobada por Decreto Supremo 064-2010-PCM.

Al respecto, el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General disponen que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite deben ser determinados en función al costo que la entidad asume para la prestación del servicio.

Para dicho efecto, el artículo 53.6 de la norma mencionada dispone que mediante decreto supremo (actualmente, el Decreto Supremo 064-2010-PCM) refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración.

En tal sentido, al no haberse acreditado que los montos cobrados por el derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, contenido en el procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, fueron determinados en función al costo que asume la Municipalidad Provincial de Huancayo para la prestación del servicio, dicho cobro constituye una barrera burocrática ilegal por contravenir lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 y en el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1966497-4

Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el artículo 15 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado por el Acuerdo 58-14-ESSALUD-2011

RESOLUCIÓN: 0269-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 29 de abril de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Seguro Social de Salud - Essalud

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado por el Acuerdo 58-14-ESSALUD-2011

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0447-2019/CEB-INDECOPI del 10 de septiembre de 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de solicitar el reembolso de subsidios por maternidad dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que termina el periodo de postparto, materializada en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado por el Acuerdo 58-14-ESSALUD-2011.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Mediante el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado por el Acuerdo 58-14-ESSALUD-2011, se establece una condición para el ejercicio del derecho de reembolso de titularidad del empleador, esto es, la observancia de un plazo determinado para tal efecto.

Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que el Seguro Social de Salud - EsSalud no tiene competencia para imponer tal exigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y en los artículos 2 y 7 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, pues pretende regular el plazo para ejercer el derecho de reembolso de titularidad del empleador que ha asumido el pago de una prestación económica a cargo de dicha entidad de la Administración Pública, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas considera necesario precisar que existe una exigencia idéntica a la antes indicada, en el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR. Sin embargo, tal medida contenida en dicha normativa no ha sido objeto de denuncia, así como tampoco el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha tenido la posición de entidad denunciada, por lo que no corresponde que la Sala emita un pronunciamiento sobre tal medida en particular.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1966497-5

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones contenidas en los Numerales 2.1.4 y 2.4.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15

RESOLUCIÓN: 0290-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 27 de mayo de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Numerales 2.1.4 y 2.4.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0571-2019/CEB-INDECOPI del 3 de diciembre de 2019